

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL GRUPO ESPAÑOL DE ANTROPOMETRÍA Y COMPOSICIÓN CORPORAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

El GREC se fundó en 1987 con el fin de introducir y divulgar en España la Cineantropometría en octubre de 2007 se aprobó un reglamento de régimen interno que antecede al presente. En 2022 se modifica el nombre del grupo y su reglamento de régimen interno.

Artículo 1. De acuerdo con lo que dispone el capítulo IV, del reglamento de Régimen Interno de la Sociedad Española de Medicina del Deporte la finalidad de este reglamento es la regulación del funcionamiento del Grupo Español de Antropometría y Composición Corporal de la Sociedad Española de Medicina del Deporte

Artículo 2. El grupo de trabajo “**Grupo Español de Antropometría y Composición Corporal de la Sociedad Española de Medicina del Deporte**”, es un grupo de trabajo perteneciente, a todos los efectos, a la Sociedad Española de Medicina del Deporte (SEMED).

CAPÍTULO II

De la Denominación y Siglas

Artículo 3. El nombre del grupo de trabajo es “**Grupo Español de Antropometría y Composición Corporal de la Sociedad Española de Medicina del Deporte**”.

Artículo 4. Las siglas que identifican al grupo de trabajo “**Grupo Español de Antropometría y Composición Corporal de la Sociedad Española de Medicina del Deporte** son: GREACC. El anagrama que representa al GREACC es el siguiente:



Artículo 5. La utilización de la denominación GREACC debe ir siempre asociada a la de la Sociedad Española de Medicina del Deporte (SEMED).

Artículo 6. La utilización del anagrama del GREACC debe ir asociada, siempre e, inexcusablemente, al anagrama y nombre de la Sociedad Española de Medicina del Deporte (SEMED).

Todos los documentos, circulares, informes, convocatorias, programas de actividades u otras manifestaciones del GREACC contarán con el nombre y anagrama de SEMED, junto con el nombre y anagrama del GREACC.

No podrá ser utilizada la denominación, las siglas, ni el anagrama del GREACC sin la autorización expresa de la Junta de Gobierno de SEMED.

CAPÍTULO III

De los objetivos del Grupo de Trabajo

Artículo 7.

Los objetivos del GREACC son:

- a. Ostentar la representación y acreditación española de expertos en antropometría y composición corporal relacionados con el deporte y la actividad física.
- b. Agrupar a todos los interesados en esta Ciencia.
- c. Procurar la estandarización y homologación de las técnicas y metodologías relacionadas con la antropometría y la composición corporal.
- d. Realizar la revisión y actualización de los conocimientos relacionados con estas técnicas.
- e. Proponer y participar en proyectos de estudios antropométricos y de composición corporal a nivel nacional y/o internacional.
- f. Organizar, divulgar y participar en sesiones científicas, seminarios, cursos monográficos, jornadas de trabajo, publicaciones y documentos de consenso y divulgación sobre los temas propios del grupo.
- g. Establecer las relaciones pertinentes con organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la antropometría y la Composición Corporal.
- h. Colaborar con la Escuela de Formación de SEMED en la organización e impartición de cursos y actividades relacionadas con la antropometría y la composición corporal.

Artículo 8. Todas las actividades que tenga previsto organizar el GREACC deberán ser informadas a la Junta de Gobierno de SEMED que, tras el estudio de la documentación completa, decidirá sobre la idoneidad de su realización, teniendo la potestad de proponer las modificaciones que considere oportunas o factibles.

Artículo 9. Las actividades propuestas por el GREACC contarán con un presupuesto económico que será supervisado, en todos sus aspectos, por la Junta de Gobierno de SEMED.

CAPÍTULO IV

De los socios integrantes del grupo de trabajo

Artículo 10. Pueden ser admitidos como miembros del GREACC quienes cumplan los siguientes requisitos.

- a. Ser miembro de la Sociedad Española de Medicina del Deporte.
- b. Ser propuesto y avalado por un mínimo de dos miembros del GREACC.
- c. Tener vinculación científica, ya sea por trabajo y/o formación académica oficial, con el área de la Antropometría y /o composición corporal.
- d. Solicitarlo por escrito al Presidente del GREACC.

- e. Obtener el voto favorable de la Junta Directiva del GREACC.
- f. Personas que sin ser socios de SEMED tengan una conocida trayectoria profesional y experiencia, a nivel nacional o internacional, en antropometría y composición corporal. En este caso, además del voto favorable de la Junta Directiva del GREACC, deberá contar con la aprobación de la Junta de Gobierno de SEMED.

Artículo 11. El GREACC podrá determinar una cuota de pertenencia al grupo de trabajo que tendrá que contar con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Medicina del Deporte. Por otra parte, si se dieran las circunstancias necesarias, la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Medicina del Deporte podrá determinar una cuota de pertenencia al GREACC que será informada a la Junta Directiva del GREACC.

Artículo 12. Todo miembro del GREACC será dado de baja cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. A petición del mismo.
- b. Cuando deje de pertenecer a la SEMED. En este caso, la baja del GREACC se producirá de forma automática.
- c. Cuando deje de satisfacer la cuota del GREACC y de SEMED.
- d. Por ir en contra del reglamento de régimen interno, de las finalidades y de los objetivos del GREACC.
- e. Por ir en contra de los estatutos de SEMED.

La Junta Directiva del GREACC propondrá la baja de un miembro del GREACC que se hará efectiva por votación en mayoría simple de la Asamblea General del GREACC. La propuesta de baja de un miembro del GREACC figurará en el orden del día de la Asamblea General del GREACC como altas y bajas de miembros del GREACC.

Artículo 13. Todo miembro del GREACC tiene derecho a participar en las reuniones de trabajo y sesiones científicas para presentar, exponer o defender trabajos, propuestas y opiniones.

CAPÍTULO V

De la estructura organizativa del grupo

Artículo 14. El GREACC está formado por sus miembros, actuando como Junta Directiva, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en Asamblea General entre sus miembros. El Secretario es de designación directa del Presidente.

Artículo 15. Corresponde a cada uno de los cargos las siguientes funciones:

- a. **El Presidente** tiene asignadas la Dirección General del GREACC y su representación en todos los ámbitos, las atribuciones en materia de representación exterior, y la coordinación en el funcionamiento y actividades del GREACC y propondrá las reuniones y asambleas generales del grupo a la Junta Directiva del GREACC y a la Junta de Gobierno de SEMED. Representará al

Grupo en el Comité Científico de SEMED y en el de los Congresos y Jornadas Nacionales de la Sociedad.

b. **El Vicepresidente** sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cuando éste le delegue la representación.

c. **El Secretario** se encargará de levantar el acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales del GREACC. Convocará las Asambleas Generales, reuniones y sesiones científicas, hará llegar las actas correspondientes a los miembros del GREACC y a la Junta de Gobierno de SEMED y velará por el cumplimiento del Reglamento Interno. Expedirá los certificados oportunos y presentará el estado de cuentas del GREACC si las hubiere.

Artículo 16. La Junta Directiva del GREACC será elegida por los miembros del grupo en la Asamblea General del GREACC, mediante votación secreta y por mayoría simple, entre las candidaturas presentadas a la Junta Directiva, como fecha límite 60 días antes de la realización de la Asamblea general y notificándose a los miembros del GREACC con un periodo mínimo de 15 días. La vigencia del mandato de la Junta Directiva del GREACC es de cuatro años, pudiendo ser renovable.

El sistema de votación del GREACC debe ser el mismo que se utiliza en la Sociedad Española de Medicina del Deporte. Por votación secreta y voto delegado.

Artículo 17. La Junta Directiva del GREACC se reunirá presencialmente, y con carácter obligatorio, al menos una vez al año, coincidiendo con el Congreso Nacional de SEMED o con la actividad intercongresual de SEMED (Jornadas Nacionales de Medicina del Deporte).

Artículo 18. Coincidiendo con el Congreso Nacional de SEMED se convocará Asamblea General Ordinaria del GREACC, en la que se procederá a la elección de la Junta Directiva cuando proceda y se tratarán los temas relacionados con el funcionamiento del grupo de trabajo y en el que se presentará la memoria de actividades del GREACC. Asimismo, la Junta Directiva podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando los temas a tratar lo demanden.

Artículo 19. La convocatoria de reuniones y asambleas se realizará con un periodo mínimo de 15 días de anticipación a la fecha prevista de celebración y, en ella, figurará el orden del día. Se podrán realizar de forma presencial o por videoconferencia.

Artículo 20. La Junta Directiva del GREACC enviará anualmente una memoria de actividades a la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Medicina del Deporte.

Artículo 21. La Junta Directiva del GREACC comunicará a la Junta de Gobierno de SEMED todas las actividades que tenga previsto realizar y, a dichas actividades, podrá asistir un representante de la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Medicina del Deporte.

Artículo 22. Colaboración con la Escuela

Artículo 22. Con carácter excepcional se podrá otorgar el nombramiento de **Presidente Honorífico del GREACC** a aquellas personas en las que concurran las siguientes condiciones:

- a. Tener acreditada una reconocida labor en pro de los objetivos del GREACC.
- b. Haber presidido el GREC o el GREACC durante un periodo de tiempo mínimo de ocho años.
- c. No ostentar cargo directivo alguno en el GREACC en el momento del nombramiento.
- d. Aceptar el nombramiento y asumir las funciones inherentes al mismo.

Artículo 23. El cargo de Presidente Honorífico del GREACC se ostentará mientras se siga siendo miembro de SEMED, pudiendo solicitar su renuncia al mismo. Tiene asignadas las siguientes funciones:

- a. Representar, de forma honorífica, al GREACC en los actos que el Presidente de la Junta Directiva del GREACC le asigne.
- b. Asesorar a la Junta Directiva en las tareas de su competencia cuando sea requerido para ello por el Presidente.
- c. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva teniendo voz pero no voto.

Artículo 24. El nombramiento de Presidente Honorífico del GREACC se producirá en la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Española de Medicina del Deporte, siendo presentada la propuesta por la Junta Directiva del GREACC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los miembros actuales del GREC y todos los Presidentes de Honoríficos del GREC pasan a ser miembros o Presidentes Honoríficos del GREACC.

DISPOSICION FINAL

Disposición primera. El GREACC, podrá reformar o modificar este Reglamento Interno cuando lo crea oportuno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros y proponiéndolo para su aprobación a la Junta de Gobierno de SEMED.

Disposición segunda. La Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Medicina del Deporte podrá reformar o modificar este Reglamento Interno, en el caso de que se den las circunstancias necesarias efectuando una comunicación a la Junta Directiva del GREACC.